



RESOLUCION No. DESAJNER19-2470
29 de julio de 2019

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto por el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, contra la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, "Por medio de la cual se elabora la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria extraordinaria para inscripciones realizada durante los días del 22 al 29 de mayo de 2019, según Acuerdos Nos. PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 y PSAA15-10448 de 2015"

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y especialmente las conferidas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó la actividad de Auxiliar de la Justicia, estableciendo en su Título I el procedimiento a realizar para la integración de la Lista de Auxiliares de la Justicia con vigencia de dos (02) años a partir del primero (01) de abril de 2019.

Que mediante Acuerdo PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019, El Consejo Superior de la Judicatura autorizó a las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Bogotá, Bucaramanga, Cartagena, Cali, Cúcuta, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Villavicencio y Valledupar, a las Coordinaciones Administrativas de Florencia y Riohacha, a realizar convocatorias extraordinarias para integrar las listas de auxiliares de la justicia en los siguientes eventos: "a) cuando no exista lista debido a la no concurrencia de interesados en convocatorias anteriores; b) cuando las listas existentes estén integradas con un número reducido de auxiliares, insuficiente para atender la demanda; y c) cuando no exista lista para el cargo de interprete para sordomudos, debido a la no concurrencia de interesados en convocatorias anteriores."

Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva- Huila, a través de la Oficina Judicial, durante el periodo comprendido entre el 22 y 29 de mayo de 2019, recepcionó las solicitudes presentadas por los interesados en actualizar e integrar las listas de Auxiliares de la Justicia en las modalidades publicadas en el aviso de la convocatoria del 22 de mayo de 2019.



Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial al vencimiento del término de la inscripción verificó el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes, establecidos en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, para elaborar y publicar la lista de Auxiliares de la Justicia, concluyendo quienes son admitidos y no admitidos.

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva expidió la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, *“Por medio de la cual se elabora la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria extraordinaria para inscripciones realizada durante los días del 22 al 29 de mayo de 2019, según Acuerdos Nos. PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 y PSAA15-10448 de 2015”*.

Que el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.485 de Neiva - Huila, de profesión Contador Público, tarjeta profesional No. 32587-T expedida por la Junta Central de Contadores, presentó y radicó en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva, el formulario de inscripción para Auxiliares de la Justicia debidamente diligenciado junto con sus anexos en 11 folios, donde marcó su aspiración en formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para los cargos de Liquidador y Síndico, según consta el número de radicación OJRE172187 del 29 de mayo de 2019.

Que según la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, no fue admitido en el cargo de Liquidador, por la causal de no admisión: “NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES.”, y no fue admitido en el cargo de Síndico y Administrador de Bienes, por la causal de no admisión: “NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES.”.

Que la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019 fue publicada mediante aviso de fijado en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva y a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, **Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, avisos a las comunidades** durante un término de seis (06) días hábiles, es decir, del 13 al 20 de junio de 2019.

Que el artículo sexto de la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, estableció lo siguiente:

“ARTICULO SEXTO: Contra la decisión contenida en la presente Resolución procede los recursos de la vía gubernativa, en la forma y términos indicados en la Ley 1437 de 2011, los cuales correrán a partir de la desfijación del aviso. Del recurso de reposición conocerá

10

la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva y del de apelación y queja la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia – URNA.”

Que el plazo establecido para presentar y radicar los recursos contra la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, fue del 21 de junio al 8 de julio de 2019.

Que, dentro del término, es decir el 25 de junio de 2019, el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, presentó y radicó el oficio de fecha 20 de junio de 2019, dirigido a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, de asunto “Recurso de Reposición y /o Subsidio el de Apelación Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia - URNA.”, según consta el No. de radicación OJRE188982 del 25 de junio de 2019 emitido por el Área de Correspondencia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva, presentando en parte de su contenido lo siguiente:

“PRETENSIONES

- Aceptar la Inscripción como Sindico y Administrador de Bienes como de Partidor y Anular la Resolución de No Admitidos.
- Recuperar el Derecho al Trabajo, según C.N.
- Aceptar las Equivalencias de Experiencias, 20 años ejerciendo diferentes Actividades, como Secuestre, Liquidador, Partidor, Avaluador, Contador, Calculador, Reliquidador entre otras.
- Asimilar o tener en cuenta mis conocimientos como Contador, para ejercer la Administración y Custodia de Bienes e Inventarios.
- Aceptar mi Hoja Resumen en Excel, como prueba de mi ejercicio en las diferentes actividades en la totalidad de los Juzgados del Departamento del Huila.
- Aceptar mi inscripción con la mayoría de mis requisitos, la cual ya van dos postulaciones y han sido rechazados.”

Que el artículo 47 y el numeral 1 del artículo 48 del Código General del Proceso define la naturaleza de los cargos de los Auxiliares de la Justicia y las reglas para la designación de estos respectivamente, así:

“ARTÍCULO 47. NATURALEZA DE LOS CARGOS. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia.”

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:



1. La de los secuestres, partidores, liquidadores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista.

En el auto de designación del partidador, liquidador, síndico, intérprete o traductor se incluirán tres (3) nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y del admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, si fuere el caso, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de la misma regla.

El secuestre será designado en forma uninominal por el juez de conocimiento, y el comisionado solo podrá relevarlo por las razones señaladas en este artículo. Solo podrán ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo, mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura.

Los requisitos de idoneidad que determine el Consejo Superior de la Judicatura para cada distrito judicial deberán incluir parámetros de solvencia, liquidez, experiencia, capacidad técnica, organización administrativa y contable, e infraestructura física.”

Que el Acuerdo PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015, “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del contenido de sus artículos 11 y 12, establece los requisitos para formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia en el cargo de Liquidador y Síndico y Administrador de Bienes, para el tema que nos ocupa, se describe el requisito de experiencia así:

“Artículo 11. LIQUIDADORES. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- De idoneidad: Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional.
- De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración y custodia de bienes.

Artículo 12. SÍNDICOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:



- De idoneidad: Ostentar título universitario de nivel profesional, lo cual se acredita con copia del diploma, del acta de grado o de la tarjeta profesional.
- De experiencia: Cinco (5) años de ejercicio profesional contados a partir de la fecha del grado, en actividades relacionadas con la administración, fiscalización y custodia de bienes.”

Que el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO presentó como documento para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia, un certificado expedido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva – Huila, de fecha 28 de mayo de 2019, presentando en parte de su contenido el siguiente texto:

“Que el señor HECTOR BONILLA LONDOÑO identificado con C.C. No. 12.121.485 de Neiva (H), figura en la lista de auxiliares de la justicia de este despacho judicial desde el año 2003, desempeñando sus funciones como perito evaluador (bienes muebles, inmuebles, obras de arte, automotores, de daños y perjuicios), financiero, contabilidad y finanzas, experto financiero, contador público experto asesor en impuestos, esp. En UPAC / UVR, y experto evaluador de intangibles, en los diferentes procesos.”

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Oficina Judicial de Neiva, dentro del proceso de verificación de requisitos que realizó del 30 de mayo al 12 de junio de 2019, procedió a verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos para el desempeño de los cargos de Liquidador y Síndico y Administrador de Bienes, conforme a los documentos aportados por el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, arrojando como resultado la no admisión en el cargo de Liquidador por la causal de : “NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES.”, y la no admisión en el cargo de Síndico y Administrador de Bienes por la causa de: “NO PRESENTÓ CERTIFICADO DE EXPERIENCIA MÍNIMA DE CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL, EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CUSTODIA DE BIENES.”.

Que el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015 “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, establece lo siguiente:

“ARTICULO 5. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD Y LOS ANEXOS. El formulario debidamente diligenciado y sus correspondientes soportes podrán ser radicados de manera física o a través de medios electrónicos según se indique en la convocatoria.

Parágrafo: En todo caso la documentación debe ser debidamente relacionada y foliada.”

Así las cosas, la radicación de la solicitud y los anexos se debía realizar de manera física durante los días del 22 al 29 de mayo de 2019, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - Oficina Judicial de Neiva.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, “*Por medio de la cual se elabora la lista de Auxiliares de la Justicia para el periodo comprendido entre el 20 de junio de 2019 al 31 de marzo de 2021 del Distrito Judicial de Neiva, como resultado de la convocatoria extraordinaria para inscripciones realizada durante los días del 22 al 29 de mayo de 2019, según Acuerdos Nos. PCSJA19-11279 del 21 de mayo de 2019 y PSAA15-10448 de 2015*”, donde aparece en el listado de no admitidos para los cargos de Liquidador y Síndico y Administrador de Bienes el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.485 de Neiva - Huila, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por el Señor HÉCTOR BONILLA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.121.485 de Neiva - Huila, contra la Resolución No. DESAJNER19-2330 del 12 de junio de 2019, ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: Comunicar al interesado y a título informativo publicar la presente Resolución en la cartelera de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Oficina Judicial y a través de la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, Consejo Superior de la Judicatura, Direcciones Seccionales, Huila, capital: Neiva, avisos a las comunidades.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Neiva – Huila, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


DIANA ISABEL BOLIVAR VOLOJ
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó: Andrés Alberto Villabón.
Revisó: Sonia Milena Labbao Toledo

